Año V.—Núm. 1211. Lúnes 7 de enero de 1861. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
PALMA.—Imprenta de Gelabert.—MAHON.—D. Matías Massanet.—IVIZA.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL ESCELENTÍSIMO SEÑOR MARQUES DEL DUERO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 14 de diciembre de 1860.

Se abrió á las dos y treinta y cinco minutos, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Senado quedó enterado de que el señor marqués de Castañaga ingresaba en la cuarta seccion.

Prévio anuncio del señor Presidente, juraron, tomaron asiento en el Senado é ingresaron respectivamente en las secciones quinta y sesta, los señores marqués de los Altares y don Joaquin de Barroeta y Aldamar.

ÓRDEN DEL DIA.

Continuacion del debate pendiente sobre el proyecto de ley de ascensos militares.

Prosiguiendo la discusion del art. 23, dijo

El Sr. CALONGE: Una pequeña contradiccion encuentro entre este artículo y otro ó una enmienda que no sé si ha sido aceptada. *(Un señor senador de la comision.*—No lo ha sido.) En ese caso nada tengo que decir.

El Sr. IRIARTE (para una aclaracion): Aunque no tengo la menor duda de que los coroneles ó jefes de distrito del cuerpo de carabineros están incluidos en este artículo cuando habla de institutos, sin embargo, en materia de leyes es muy importante la mayor claridad posible, á fin de evitar muchos males que sin ella pudieran ocurrir. En el cuerpo de carabineros, que tengo el honor de mandar merced á la munificencia de S. M. la Reina, veo que, segun espresa el artículo 20 del reglamento, los primeros jefes ejercerán las funciones de coroneles de regimiento; y por consiguiente, como los jefes de distrito no ejercen verdaderamente tales funciones, y tienen á pesar de esto esas condiciones de que se trata, deberán estar incluidos sin duda todos ellos.

Desearia que la comision hiciese alguna aclaracion sobre este punto, aclaracion que espero sea favorable.

El señor marqués de ZORNOZA (de la comision): Fácil es dar contestacion al señor senador que acaba de hablar. El artículo dice «en su respectivo instituto;» y por consiguiente comprende á los jefes de la guardia civil y carabineros que desempeñan funciones correspondientes al mando de un regimiento en infantería y caballería, como sucede igualmente respecto á los jefes de artillería é ingenieros.

El Sr. IRIARTE: Doy gracias á la comision por la aclaracion que acaba de hacer.

Sin mas debate, fué aprobado el artículo 23.

Leido el 24 decia así:

«En la calificacion de aptitud y mérito para el ascenso por eleccion de los oficiales y jefes, se tomarán en consideracion en primer término las calidades acreditadas y los servicios prestados en las funciones de guerra.»

El Sr. CALONGE: Una pregunta. La posesion de la cruz de San Fernando ¿sirve de título preferente para optar en los ascensos de eleccion?

El Sr. INFANTE (de la comision): Eso es solo una concausa. El oficial que ha obtenido la cruz de San Fernando, demuestra valor, circunstancia muy atendible, pero que no basta si no va acompañada de capacidad.

El Sr. CALONGE: Entonces deberia decirse que en igualdad de las demas circunstancias se tomará en consideracion la que acaba de indicar el señor Infante. ¿Lo admite así la comision?

El señor conde de VELARDE (de la comision): No la admite. El que acredita mas calidades de mando en la guerra es el que tiene mas títulos para el ascenso.

Sin mas discusion se aprobó el artículo 24, pidiendo el señor Calonge que constase su voto en contra.

Acto contínuo el art. 22, reformado por la comision, y decia así:

«Para ascender en tiempo de paz por el turno de eleccion en todas las clases desde teniente hasta coronel inclusive, se requiere haber desempeñado tres años el empleo sobre el cual ha de recaer el ascenso, ó hallarse en la primera mitad del escalafon de antigüedad de su clase.»

El Sr. CALONGE: La comision ha adoptado un término medio que no orilla los inconvenientes antes indicados, reduciéndose todo á fijar tres años en vez de dos, y por lo tanto, no vemos satisfecho nuestro deseo los que anteriormente nos opusimos al artículo, para evitar que con pocos años de servicio comparativamente pudiera verificarse la inclusion en la lista. ¿Cree la comision que con tres años se llegará á la mitad de la escala? No será lo mas general, y en consecuencia resultará que casi siempre cabrá el ir á buscar del centro de la escala abajo los oficiales que han de ser ascendidos, que es precisamente lo contrario de lo que queriamos nosotros.

El señor marqués de la HABANA (de la comision): La comision pesó los inconvenientes que tenia la enmienda del señor Sanz, y solo admitió su principio para las escalas hasta capitan, pues respecto á los jefes creyó que con aumentar un año de posesion de empleo se satisfacia á los señores que impugnaban el artículo. Por lo demas, á los que creen que la eleccion llevará en sí el principio de la arbitrariedad y la injusticia, nada ha de bastarles, y por lo tanto, creo que hubiera sido mejor que desde luego hubiesen rechazado el principio de eleccion. Entre tanto, me parece que en adelante serán las elecciones muy diferentes de lo que han sido hasta el dia, porque este proyecto de ley sujeta muchísimo el ascenso. Por esa razon la comision encuentra inconvenientes en que se diga que para ser elegido haya de estarse del centro de la escala arriba, pues las de jefes son á veces muy reducidas, como sucede en caballería y en otros institutos, pudiendo suceder que no haya ninguno con condiciones favorables para optar á la eleccion: y con este motivo llamo principalmente la atencion del señor Calonge sobre las escalas de Ultramar.

El Sr. CALONGE: Voy á proponer un medio de resolver todas las dificultades; pero antes diré algo respecto á lo que ha manifestado el señor marques de la Habana.

No creo fácil, como dice su señoría, que puedan faltar individuos para cubrir el turno de eleccion en caballería, pues hay 65 coroneles y 82 tenientes coroneles, de manera que es muy difícil que en la mitad no se encuentren individuos aptos para el ascenso.

Tampoco estoy conforme con su señoría á que en lo sucesivo no podrán concederse ascensos por la voluntad ministerial, como ha sucedido hasta ahora, á pesar de existir la misma prescripcion; pero sea como quiera, pregunto á la comision: ¿hay inconveniente en que se fije que si del centro arriba no se encuentran oficiales aptos para el ascenso se siga bajando hasta que se encuentren? Esto creo que lo concilia todo.

El señor marques de la HABANA. Se ha equivocado su señoría respecto á las escalas de jefes de caballería, pues no hay mas que veinte y tantos coroneles: los demas son de reemplazo. En cuanto al medio que su señoría propone, creo que no daria fuerza alguna al precepto del artículo, ¿Acaso seria obligatorio en el gobierno encontrar esos jefes ú oficiales aptos?

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS (duque de Tetuan): Teme el señor Calonge que puedan cometerse abusos; pero yo diré á su señoría que la manera como se forman las listas hace imposible la postergacion de la mitad de la escala arriba, pues siempre ha de ser elegido el mas antiguo. Esas listas las forman los capitanes generales ó los inspectores de revista, y luego van á la junta consultiva, y finalmente pasan al ministro; y por lo tanto; para dar cabida al favor respecto á determinados individuos, seria preciso que todas esas personas se pusieran de acuerdo, concurriendo una porcion de circunstancias que no pueden imaginarse.

Ha dicho su señoría que hoy existen leyes en lo relativo á este punto; pero su señoría se equivoca, pues no hay ninguna, y de seguro, á haber existido, los ministros hubieran procedido de otra manera, para no perjudicar á unos por favorecer á otros.

El Sr. CALONGE: Dice su señoría que no hay leyes; pero hay reales decretos que, sin estar anulados, están completamente infringidos.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Por mi parte no he abolido ningun real decreto..... (El señor Calonge.—Abolido, no.) Ni tampoco lo he quebrantado, y si alude S. S. al que yo me figuro, le diré que podrá haber sido quebrantado por algun ministro; pero por mi parte lo he cumplido estrictamente.

Sin mas debate fué aprobado el artículo, pidiendo los señores Calonge y marques de Novaliches que constasen sus votos contrarios á los de la mayoría.

Leyóse en seguida el art. 25, y estaba concebido en los términos siguientes:

«Para calificar y declarar este derecho en los cuerpos que rige este principio para los ascensos, se formarán anualmente por los capitanes generales en sus respectivos distritos, ó por generales inspectores que nombrará el gobierno, listas motivadas por los oficiales y jefes elegibles, que remitirán directamente al director ó inspector respectivo en la época que se les fije. Examinadas y confrontadas por estos jefes, las remitirán con su informe y los espedientes personales de los interesados la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, para que calificando el fundamento y justicia de la eleccion segun la aptitud y méritos de cada uno, y elevándolas al ministerio de la Guerra con su opinion razonada, se aprueben ó rectifiquen por S. M., y sean comunicadas al director ó inspector respectivo con la real autorizacion, que constituirá el derecho de los interesados á los turnos correspondientes durante el año.»

El Sr. MATA Y ALOS: En este artículo, mas que en ningun otro, se advierte el defecto capital de esta ley, que es el de ser una ley reglamento, es decir, ni uno ni otro, pues le sobra mucho para ser ley y le falta aun mas para ser reglamento. En este artículo se halla involucrado el precepto de que ha de haber escala de elegibilidad, con la manera de formarla; y lo primero es objeto de la ley, mientras lo segundo debiera haberse dejado para los reglamentos. Nosotros no nos oponemos al principio de la eleccion, pero sí á los males que produce, pues es imposible dejar de faltar á la justicia en algunos casos, siendo claro que habiendo como habrá cada año de 6 á 7,000 espedientes de elegibilidad, ha de ser poco menos que imposible dar siempre un fallo acertado. Así lo comprenden la comision y el gobierno, y por eso aumentan los trámites para haber de conseguir la exactitud y la justicia en lo relativo á ese fallo.

Entre tanto, supuesto que nos hallamos en una cuestion reglamentaria, voy á decir mi opinion sobre ella, advirtiendo desde luego que no conozco las ventajas que lo que se propone pueda tener sobre lo existente. Si no he presentado una enmienda, ha sido para no prolongar el debate y porque he visto tambien atendidas otras indicaciones verbales; pero lo que yo hubiera deseado es que se estableciera un certámen público para formar esas listas de elegibilidad, y que eso se verificase de la manera siguiente:

Pasada la revista de inspeccion, deberia constituirse en cada distrito militar un tribunal examinador, compuesto de cuatro coroneles del arma y presidido por el capitan general, ante el cual acudieran todos los oficiales de la misma clase que aspiraran á obtener el derecho de ser inscritos en las listas de eleccion, las cuales deberian formarse en vista de los resultados de ese exámen, saliendo así con arreglo á la verdad. De esta manera callaria la murmuracion, y sabria la capacidad de cada individuo: y para conocer sus demas cualidades, pasarian esas listas á los directores de las armas para su informe.

Me parece que esta seria la mejor base para dar principio á los espedientes de que se trata, y por lo tanto, ruego á la comision que medite mis observaciones.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Es verdad que en este proyecto de ley hay, no muchos como ha dicho el señor Mata, sino algunos artículos reglamentarios; pero son necesarios para cortar esos abusos de que los mismos señores senadores se han lamentado, pues si se hubiera dejado completamente para los reglamentos la formacion de las listas de elegibilidad, podrian ser las cosas como han seguido hasta aquí. Yo, aunque ministro de la Corona, opino, por lo mismo de serlo, como he opinado siempre; á saber, que debe atarse las manos al gobierno para su mismo bien: por eso se han puesto en esta ley las bases fundamentales de los reglamentos.

En cuanto á la idea de S. S., creo en primer lugar que esos espedientes no llegarán al número que su señoría dice, pues no pasarán de 400; y respecto á esa especie de certámen que propone, no puedo menos de hacer notar á S. S. que existe ya hoy. ¿Qué son sino las revistas de inspeccion? Los generales inspectores examinan teórica y prácticamente á los oficiales, y ademas reconocen si tienen otras cualidades necesarias, pues puede muy bien uno ser muy sábio y no saber mandar un batallon ó una compañía. Solo existe la diferencia de que S. S. quiere que concurran cuatro coroneles, y yo creo que basta el voto del general inspector.

El señor marqués de GUAD EL JELU: La parte reglamentaria que S. S. nota en esta ley, se ha puesto únicamente en aquellos artículos de difícil ejecucion ó que podian dar lugar á dudas; y S. S. ha justificado esta precaucion al decir como ha dicho que teme se falte al principio proclamado por la comision en la parte de elegibilidad. Pero hay mas el mismo señor Mata y Alós quiere mayor parte reglamentaria que la indicada por nosotros, puesto que pide se establezca un certámen público, acerca del cual ya ha dicho lo bastante el señor presidente del Consejo de ministros. Por lo demas, dice el señor Mata que habrá de seis á siete mil espedientes de elegibilidad; pero yo creo que serán menos, y menos aun despues que rija esta ley, la cual los disminuye notablemente.

El Sr. MATA Y ALOS: No comprendo eso, pues en lo sucesivo se podrá ir hasta el tercio inferior de la escala; y ademas, como hasta ahora no han sido calificados los tenientes, los espedientes se aumentarán en lugar de disminuirse, absorbiendo un tiempo precioso á la seccion del Consejo de Estado. Hé aquí por

que queria yo dar mayor garantía y acierto iniciando esos espedientes por medio de ese certámen público, el cual seria mas que ese exámen parcial que constituyen hoy las revistas de inspeccion. De esa manera, el principio del espediente, que seria el acta de ese exámen, estaria revestido de tales formas de justicia y de imparcialidad, que ademas de no prestarse á la censura, facilitaria la resolucion, así del Consejo de Estado como del gobierno.

Por estas razones insisto en rogar á la comision que, en obsequio á la responsabilidad de clases muy elevadas, acepte mi pobre opinion, y el ejército se lo agradecerá

El Sr. CALONGE: Tengo tanta desgracia como fortuna el Senado, pues precediéndome mi amigo el señor Mata y Alós en el uso de la palabra, no puedo decir lo que me habia propuesto, ganando en esto la Cámara, porque el señor Mata se espresa mejor que yo. Estoy, pues, de acuerdo con todas las observaciones que ha hecho S. S., salvo en la relativa al certámen público, que solo en casos raros admitiria. Pero ahora voy á hacer una pregunta á la comision.

Admitidas ya como están en la ley ciertas disposiciones reglamentarias, ¿por qué no admitir otras, reglamentarias tambien?

Parece que la comision tiene ya la idea de que las listas de eleccion se inicien por los capitanes generales de distrito; pero esto ofrece graves inconvenientes, y es preferible que inicien estas listas los coroneles ó jefes de los cuerpos. Así se daria á esta clase la importancia que la ordenanza ha querido siempre que tenga el empleo de coronel, y se disminuiria esa centralizacion, que si civilmente nos mata, como generalmente se dice, militarmente nos ahoga. Deseo, pues, que las listas de eleccion se hagan por los jefes de los cuerpos. Ya sé que dirá la comision que así se hace con las notas de concepto; pero no es eso lo que yo deseo: la conceptuacion es una cosa distinta de la calificacion; y formada la lista por los coroneles seria una base tan sólida, que para destruirla habria de meditarse muy despacio.

Respecto á la tramitacion que relativamente á las listas se establece en el proyecto, puede pasar, siempre que se convenga desde luego en la necesidad de que el reglamento sea mas lato que la ley. La francesa tiene 24 artículos sobre este particular, y el reglamento para su ejecucion 437. No se me arguya con que no hemos de suponer que todo el mundo sea injusto: no hago yo una acusacion tan general; pero sin necesidad ó sin intencion de hacer injusticia, puede cometerse alguna equivocacion, y en este particular las equivocaciones serian fatales.

Nos decia el señor ministro de la Guerra, á propósito de elecciones para empleos militares, que en su tiempo no se han cometido injusticias, y que la ley no ha sido infringida. Yo podria contestar á su señoria que no habiendo leyes acerca de este particular no han podido infringirse. Entretanto, leyes hay de fecha anterior á la época constitucional, porque tal es el caracter de las reales disposiciones; y esas leyes ¿no se han infringido? Si, en verdad. Y las posteriores (porque carácter de leyes, repito, tienen los reales decretos), ¿se han infringido ó no? Tambien.

Decia, empero, el señor ministro de la Guerra: citeme un ejemplar el señor Calonge. ¡No he de poder citarle! Pero no seria conveniente. Solo citaré dos artículos de una instruccion que tiene fuerza de ley mandada observar por un real decreto, fecha 14 de julio de 1837. Su art. 2.° dice que para cualquier jefe desde la clase de mayor inclusive (que son los segundos comandantes) esté comprendido en una propuesta de recompensas, será circunstancia indispensable que se esprese la accion ó hecho distinguido por el cual se le considere acreedor á ser propuesto. ¿No recuerda el señor ministro de la Guerra que se haya infringido este articulo?

En el 17 de la misma ley ó real decreto se establece por regla general, que para obtener un empleo por accion en campaña es necesario haber conservado ó desempeñado el empleo anterior cierto tiempo. ¿No recuerda tampoco el señor ministro de la Guerra que se haya contravenido á esa disposicion? Pues aun hay otras muchas que se han infringido, y entre ellas una que debe su origen al consejo dado á S. M. por el actual señor ministro de la Guerra, y es de fecha 6 de setiembre de 1854, mandando que en tiempo de paz no se diesen ascensos sin vacante. Por lo demas, yo dejo á la memoria del señor ministro de la Guerra el recordar lo que no creo conveniente decir acerca de las trasgresiones de ley que han podido cometerse.

Por eso, pues, decia yo que las leyes pueden infringirse. Verdad es que se me dirá que la que discutimos será mas difícil de infringir. Así lo reconozco; y confieso que esto es mejor que todo lo que habia antes, aun cuando no sea mas que por haber reunido en un solo cuerpo de ley todo lo que existia antes en disposiciones separadas, y acerca de lo cual no puede negarse su mérito á la comision y al gobierno. Entre tanto, ya que existe en ella algo reglamentario, ¿porque ha de haber inconveniente en admitir el principio de que los coroneles ó jefes de los cuerpos sean los que formen las primeras listas de eleccion.

Concluyo rogando á la comision se sirva admitir esta idea, dándole colocacion donde lo crea mas conveniente.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, usando el señor Calonge de un derecho que yo le reconozco, ha querido de la que discutimos hacer una cuestion personal, dirigiéndose al ministro de la Corona que tiene la honra de ocupar la atencion del Senado; siendo asi que, como la cámara recordará, he hablado yo con mesura, sin acusar á nadie, y solo refiriéndome en general á los abusos que hacian necesaria la ley que es objeto del debate. Sin embargo, si no estoy exento de pecado venial, no tengo inconveniente en que se examinen todos mis actos en los dos periodos en que por la voluntad de S. M. he tenido la honra de ocupar un puesto en su consejo de ministros, ni en que se comparen todos mis hechos con los de otros ministerios, que son mas del agrado del señor Calonge que lo es el actual. Dispénseme el senado que me esprese así, atendiendo á que he sido provocado; á que yo no he promovido esta cuestion.

Si al decir el señor Calonge que he infringido la instruccion de 1837 ha querido aludir á la campaña de Africa, su señoria ha olvidado que cuando S. M. se dignó honrarme con el cargo de general en jefe de aquel ejército, me revistió de facultades estraordinarias, autorizándome para conferir sobre el campo de batalla empleos hasta coronel inclusive. Sin embargo, yo por la alta consideracion y respecto debido á la augusta persona que ocupa el Trono, me limité á hacer propuestas, confiriendo durante la campaña solamente seis ó siete empleos: á tal punto llevé el respecto y consideracion que debia á mi reina. Júzguese ahora si es fundado el cargo que se me dirige, y no quiero decir mas.

El Sr. CALONGE: Apelo al Senado sobre la inexactitud ó injusticia con que el señor general O'Donnell me acusa de haber hecho yo de la cuestion que ocupa al senado una cuestion personal relativa al ministro de la Guerra. El senado recordará que hablando acerca de un artículo, dije que se habian infringido las leyes en materia de recompensas, y que lo mismo podria infringirse la que discutimos. El señor general O'Donnell, con ese tono que suele tomar con los que en gerarquía militar somos inferiores á su señoria, pero que dentro de esta cámara somos sus iguales, si no superiores, me dijo entonces que citara un acto suyo de infraccion de esas leyes. Esto fué lo que directamente me dijo el señor general O'Donnell. ¿Quien provocó, pues, la cuestion personal? Yo habia hablado en términos generales, sin aludir al señor general O'Donnell; y eso que podia haberlo hecho, no ya respecto ó una, sino á muchísimas infracciones, no habiendo, como no hay, nadie que haya conculcado tanto las leyes militares como S. S., y no en esta materia tan solo, sino en otras muchas.

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Veragua): Señor senador, ruego á V. S. considere que no es de la cuestion lo que está diciendo.

El Sr. CALONGE: Es verdad; pero si se ha permitido que yo sea objeto de un ataque, permítaseme tambien defenderme.

El señor ministro de la Guerra ha dicho que yo le he provocado. No es exacto: su señoria no recuerda ya lo que ha pasado en la discusion. Yo hablé, repito, en términos generales, sin aludir al señor general O'Donnell. Si entonces se creyó aludido, pudo pedir una esplicacion, y yo no hubiera tenido inconveniente en dársela, porque soy muy franco, y siempre digo con claridad lo que siento, bien lo sabe su señoria. Por esto leí el decreto de recompensas de 1837, que su señoria ha infrigido, asi como el que dió su señoria en 1854, que tambien ha infringido verificándolo en el anterior ó en el posterior á su publicasion en la «Gaceta.» En efecto, contra lo que establecia el real decreto, venia en el periódico oficial el nombramiento de 17 á 18 generales.

Dice el señor ministro de la Guerra que en la campaña de Africa no ha infringido las disposiciones que están vigentes desde 1837: yo no he hablado á S. S. de Africa; pero pudiera citarle mas de un caso en que ha infringido aquellas disposiciones, aunque no lo haré aqui porque no debo traer nombres propios.

Tambien dice su señoria que no hizo uso de las facultades estraordinarias de que se hallaba revestido, pues solo confirió seis ó siete empleos, limitándose solo á hacer propuestas al gobierno de S. M. Yo tampoco he hablado de eso; pero si por ello quiere S. S. decir que la responsabilidad no es suya, esta no es cuestion que me incumba ahora.

El Sr. VICEPRESIDENTE (duque de Veragua.) Suplico al señor senador recuerde que está rectificando.

El Sr. CALONGE: Agradezco al señor presidente su recuerdo: he concluido.

El señor presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No entraré en la polémica que suscita el señor Calonge, aunque podria hacerle argumentos que no deseo hacer, porque no quiero que se diga que se envenenan las cuestiones desde este sitio. ¡Es triste la suerte de los ministros! Sufrimos impugnaciones; se nos ataca un dia y otro dia, y cuando en propia defensa usamos de las armas que tenemos, se dice que nosotros envenenamos las cuestiones. ¿Qué he dicho yo, señores, que haya podido escitar un solo momento la pasion política de ningun señor senador? Yo lo dejo al criterio del senado, el cual me hará plena justicia.

Voy ahora á contestar solo á dos cosas. El decreto á que se ha referido el general Calonge, no ha sido infringido por mi, y si acaso se han concedido algunas gracias estraordinarias, habrá sido en corto número. Ya he dicho que si fuésemos á comparar actos con actos, se veria la diferencia de unas á otras épocas. ¿Pero á qué venir á concitar las pasiones y á recordar lo que no debe recordarse? No lo haré por mi parte: no quiero que se diga, repito, que vengo á envenenar las cuestiones: antes que dar lugar á eso, rompo mis armas, y en verdad que las tengo.

Por lo demas viniendo á la campaña de Africa, si hay quien tenga en poco la gloria en ella adquirida por nuestro ejército, la nacion y la Europa creen otra cosa; y si hay tambien quien, olvidando á los que han perecido en la lucha, á los que han sucumbido al rigor de una epidemia, cubiertos de barro aun dentro de las tiendas, y á los que han subrevivido inutilizados; si hay repito, quien olvidando todo esto, censura los empleos conferidos y las propuestas hechas para recompensar á los valientes, yo tomo sobre mi, toda entera y de una manera absoluta, la responsabilidad de esos actos.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. VICEPRESIDENTE: (duque de Veragua: Suplico al señor Calonge que deje de rectificar, para que termine esta cuestion:

El Sr. CALONGE: De tal manera me lo dice S. S., que seria yo descortés si no cediera al señor presidente.

El Sr. VICEPRESIDENTE: (duque de Veragua): Doy gracias al señor Calonge.

El señor duque de Ahumada tiene la palabra.

El Sr. duque de AHUMADA: Voy á continuar la discusion del art. 25, sobre los turnos de eleccion; manifestando que soy partidario de ellos en todos los grados, y qué creo muy conveniente que la lista iniciativa de estos turnos sea presentada por los coroneles de los regimientos. Esta idea no es nueva en mi, puesto que se halla admitida hace años en la Guardia civil, cuya organizacion tiene cuantas garantias son apetecibles para evitar arbitrariedades.

Presentadas las listas por los coroneles ó jefes de los tércios, y despues de un exámen por jefes del mismo cuerpo, pasaban despues á la direccion general del mismo, en donde se verificaba un segundo exámen, yendo al fin al Consejo de Estado, sin que durante doce años me fuese devuelta una sola propuesta. Estoy tan convencido de la conveniencia del turno por eleccion, que la última vez que fuí inspector de la Guardia civil propuse que se concediera á los jefes del cuerpo el pedir á S. M. ser incluidos en los referidos turnos, precioso derecho que últimamente ha sido concedido. Por consiguiente, estoy conforme con que se establezca que las primeras listas para la eleccion sean presentadas por los coroneles de los cuerpos, porque nadie como ellos puede conocer la aptitud, inteligencia y demas circunstancias de los oficiales.

El Sr. RIVERO: Yo encuentro un vacío en este artículo, y desearia que se llenase.

Los directores de las armas hacian antes las calificaciones de los oficiales, y ahora se previene que las hagan los capitanes generales ó los inspectores. ¿Qué hará, pues, el director de un arma, si cree que un jefe ú oficial no calificado debe ser incluido en esa calificacion? Ese es el vacío á que me refiero, y que quisiera que la comision viese de llenar.

El Sr. INFANTE: No dejan de tener intervencion en las listas los directores de las armas, puesto que las pasan al Consejo de Estado, acompañando si lo creen necesario, las observaciones que tengan por convenientes, observaciones que siempre atiende el Consejo. Por consiguiente, no creo que haya necesidad de llenar ningun vacío.

El Sr. RIVERO: No niego yo que los directores de las armas puedan informar al Consejo de Estado con relacion á los individuos comprendidos en las listas remitidas; pero ¿y si hay individuo que no conste en esas listas, y el director cree conveniente incluirle? ¿Que recurso tiene entonces?

El Sr. INFANTE: Esplícitamente, ninguno; pero no se lo prohibe la ley, puesto que los directores pueden, como he dicho, hacer al Consejo de Estado las observaciones que tengan por convenientes, y el Consejo no puede menos de atenderlas.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusion.

Va á leerse un dictámen sobre ferro-carriles.

Ocupando la tribuna el Sr. Luxán, leyó el dictámen relativo á declarar de servicio general los caminos de hierro que se construyan para conducir los carbones minerales y cok desde los criaderos de grande importancia á los puertos de mar, á las líneas generales de primer órden y á los grandes centros de poblacion y comarcas industriales; y el señor presidente anunció que se imprimiria y repartiria, señalándose dia para su discusion.

El senado quedó enterado de que las secciones habian nombrado para la comision que ha de dar dictámen sobre el proyecto de ley en que se próroga hasta 1.° de enero de 1869 el plazo para que empiece á ser obligatorio el sistema métrico de pesas y medidas, á los señores:

Don Francisco Luxan.—Don Jacinto Félix Domenech.—Conde de Villafranca y Guitan.—Marqués de Valgornera.—Don Vicente Vazquez Queipo.—Don Manuel Bermudez de Castro.—Don Alejandro Olivan.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana: continuacion del debate pendiente.

Levántase la sesion.

Eran las cinco y cuarto.

SECCION DE NOTICIAS DE MADRID.

Dia 2.

En el consistorio del 17 del pasado el Padre Santo, despues de lamentar la persecucion que sufren los cristianos en China, en Cochinchina y en el Libano, anatematizó los últimos actos del Piamonte en las provincias pontificias, el matrimonio civil y otras providencias análogas adoptadas por dicha nacion. Asegúrase tambien que Su Santidad habló del folleto «El Papa y el emperador,» reprobando los principios en él consignados.

—En vista de los grandes y humanitarios resultados que ha dado la casa de maternidad de esta córte, es cosa decidida la realizacion del proyecto, ya formulado, de agrandar y completar el colegio de la Paz y la Inclusa, haciendo de ellos un edificio donde quepa con holgura la casa de maternidad, y en el que los mismos reciennacidos encuentren todo el esmero y cuidado posibles. Este proyecto, llevado á cabo, honrará sin duda á su autor el señor gobernador civil de esta provincia.

—La Casa de Maternidad de Madrid en el año pasado, primero de su fundacion, ha acogido 260 parturientes de que solo una, y esta no de parto, ha dejado de existir. En estado completo de salud han salido 227, y quedan hoy existentes en la casa 32 enfermas. De los niños nacidos, 114 han sido varones y 107 hembras. No ha habido un solo mal parto, pues todos por buena asistencia ó presentacion han tenido un éxito feliz. Los resultados de esta institucion no han podido ser mas satisfactorios, y hacen el elogio del gobernador civil de la provincia, señor marques de la Vega de Armijo, que para hacer la fundacion tuvo que vencer grandes obstáculos, y del gratuito director espiritual de la caja, señor don José Maria Tenorio, uno de los fundadores de las Escuelas dominicales, y sacerdote ejemplarisimo.

—El discurso de James Buchan es objeto de ágrias censuras en el Senado. Monsieur Halle senador psr New-Hampsire ha dicho censurandole: «El presidente ha hech[illegible] avestruz: esconder la cabeza imagi[illegible] asi podria sustraerse del peligro.

Palma.

Parece que el señor Senmartí y Brugues se ha quedado con la empresa de la primera espedicion semanal de correos de estas islas á la Península, como igualmente la de Barcelona á Mahon con escala en Alcudia. Asi al menos lo dice el *Diario de Barcelona* en un suelto que habrán visto nuestros lectores publicado en el *Isleño* de ayer. En vista de este hecho se nos ocurre preguntar: ¿Si el señor Senmartí dá tanto cumplimiento á esta segunda contrata de correos como lo ha dado á la primera que se le adjudicó, como nos quedaremos respecto a correos? Mucho nos tememos que el celo del gobierno en dotar á estas islas de un buen servicio para la correspondencia pública quede reducido á cero. El tiempo, pero, que todo lo aclara nos dará el resultado que ahora desconocemos.

Anoche fué estrepitosamente aplaudida en el teatro de esta ciudad en el baile nuevo *La Torera*, la incomparable bailarina española Sra. Perea (Nena). Se le presentó una magnífica corona de plata, arrojáronse multitud de flores al escenario, soltáronse desde los palcos palomos y otros pájaros, y se repartieron varias poesias. La representacion del celebrado drama *Flor de un dia*, fué regular, si bien algunos papeles estuvieron en nuestro concepto mal repartidos.

Hé aquí el contenido de las papeletas que se repartieron en obsequio á la señora Perea.

A LA SIMPATICA

BAILARINA ESPAÑOLA

DOÑA MANUELA PEREA.

Si en las márgenes del Sena
Mil laureles recogiste;
Si coronas te ceñiste
En Germania y en Albion;
No deseches por mas pobre
De Palma modesta ofrenda,
Guárdala, porque esta prenda
Es hija del corazon.

Unela á tus otros lauros,
Prez de la danza española,
Que aunque sea una hoja sola
De laurel, es para tí:
Y al verla entre las coronas
Que el mundo rindió á tus plantas,
Recuerda entre glorias tantas
Tu gloria ganada aqui.

Por lo anterior,

P. J. Gelabert y Pol.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

SANTOS CEFERINO, LUCIANO Y COMPAÑEROS MARTIRES.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 7 hs. 21 ms.
Pónese.... á las ... 4 » 53 »

Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.

Las 12 hs. 6 ms. 55 s.

AVISOS OFICIALES.

CAPITANIA GENERAL

DE LAS ISLAS BALEARES.

E. M.—Seccion 2.ª—A.

Orden general del 5 de enero de 1861, en Palma.

El Escmo. Sr. presidente de la junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de Africa con fecha 31 del mes próximo pasado dice al Escmo. Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Escmo. Sr.—Habiendo acordado la Hermandad del refugio de esta córte que se adjudicasen dos plazas de colegialas estraordinarias en el colegio de San Antonio de los Portugueses á huérfanas precisamente de gefes ú oficiales, que hubieren fallecido en la gloriosa campaña de Africa y estando adjudicada una y debiendo adjudicarse la otra en 31 de enero próximo, la junta há dispuesto se circule á los capitanes generales de distrito el referido acuerdo para que haciéndole insertar en los Boletines oficiales de las provincias puedan las personas que se crean con derecho á la mencionada plaza dirigir al Escmo. señor marques de A'cañices presidente de la referida hermandad en el plazo prefijado, la correspondiente instancia documentada.»

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para la debida publicidad.—El coronel jefe de estado mayor.—Francisco Dios Sevilla.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana: el comandante graduado capitan del regimiento infanteria de Gerona, don Francisco Dominguez.

Parada: Gerona.

Hospital y provisiones: el mismo cuerpo.

El T. C. S. M.—Benito de Amores.

ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA

DE LAS BALEARES.

Esta academia vacunará gratuitamente á todas las personas que se presenten al efecto mañana á las once de la misma en el edificio de Montesion. Los interesados han de entregar escritos en una papeleta el nombre y apellido del que ha de ser vacunado, y la calle, manzana y número de la casa de donde vive. Palma 7 de enero de 1861.—P. A. de la academia.—José Enseñat, secretario de gobierno.

VICE-CONSULADO DE AUSTRIA

EN PALMA DE MALLORCA.

Quedando autorizado el capitan D. J. G. Comandich, de la polacra austriaca Pino, porte de 254 toneladas, á tomar á la gruesa, ventura y riesgo marítimo, sobre el casco, quilla, aparejo y cargamento trigo de dicho buque, la cantidad de quinientos duros, friolera mas ó menos, para satisfacer los gastos de reparacion de averias, y continuar su viaje á la órden que se le marque en Corek ó Falmouth; podrán las personas que gusten presentar en esta Cancilleria proposiciones por escrito y cerradas de de hoy al dia 12 del actual á las cuatro de la tarde á cuya hora se abrirán los pliegos en presencia de los interesados, admitiendo la propuesta mas ventajosa, siempre que admisible sea. Palma 3 de enero de 1861.—El I. R. vice-consul.—Nicolás Humbert.

SOCIEDAD DEL ALUMBRADO DE GAS

DE PALMA DE MALLORCA.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 13 de los estatutos de la sociedad, la junta de gobierno ha acordado convocar junta general ordinaria para el dia 1.° de febrero próximo á las cinco de la tarde en las oficinas de la sociedad, cuesta de Santo Domingo, 76 principal, al tenor del art. 24 de los estatutos. Los señores accionistas que se consideren con derecho de asitencia á la indicada junta se servirán depositar antes del dia 16 del actual en la caja de la sociedad sus respectivas acciones, recojiendo en el acto la papeleta de entrada á la espresada junta. Si por falta de número no pudiese celebrarse sesion en el dia señalado, se aplazará para el dia 4 del mismo mes en el propio local y hora, y se tomarán los acuerdos oportunos sea cual fuere el número de los concurrentes, á tenor de lo prescrito en el art. 28 del reglamento. Palma 1.° de enero de 1861.—P. A de la J. de G.—El secretario, J. Fiol.

COMUNICADO.

Sr. Director del *Isleño*:

Palma.

Pollensa 2 de enero de 1861.

Desesperábamos ya de obtener del señor don Juan Reinés la contestacion que en nuestro artículo del 10 del mes pasado le suplicamos nos diese, con el objeto de que se sirviera esclarecer ciertas dudas que su artículo anterior babia hecho nacer en nuestro espíritu, cuando por fin apareció anoche por este pueblo, en las columnas del *Mallorquin* del dia 31.

Permítame el señor Reinés que antes de entrar en materia, procure hacerle conocer la inutilidad de que mi nombre aparezca al pié de mis desaliñados escritos, puesto que tratándose, como se trata, de asuntos meramente científicos, poco importa que san Juan ó que sea Pedro el sostenedor de tal ó cual opinion. Importaria sí saberlo en el caso de entrar en el enojoso terreno de las personalidades para presentar la faz descubierta y no echar mano de la alevosía; pero en discusiones científicas, es decir, oponiendo ideas á ideas, hechos á hechos y doctrinas á doctrinas, qué le importa al público ni qué debe importarle tampoco al señor Reinés la personalidad de su adversario? Hé aquí por consiguiente, uno de los motivos que nos hacen persistir en nuestro propósito de no esponer al público nuestro humilde nombre, por mas que sintamos en estremo no poder complacer al ilustrado señor Reinés (sin que *pretendamos engatusarle con ningun piropo*), aun á riesgo de quedarnos sin la satisfaccion de poder seguir ilustrándonos con sus luminosas contestaciones.

Hechas estas salvedades, debo advertir al Sr. Reinés que me haria un singular obsequio si tuviera á bien esplicarme como puede estar mi artículo redactado mesurada y cortesmente, y ser al mismo tiempo una filípica en contra suya, estremos ambos que él asegura, y que á mi modo de ver se contradicen y repelen, lo cual alcanzo á distinguir, gracias á lo *prodigioso y penetrante* de la vista que el señor Reinés me atribuye.

El señor Reinés tiene un particular y decidido empeño en llevarnos á discutir sobre si es Alcudia ó si es Pollensa el punto mas conveniente para residir la estacion telegráfica; mas como nosotros estamos muy satisfechos con tenerla, y no tenemos ningun interes en discutir sobre un asunto resuelto ya, no creemos conveniente hacer otra cosa que dejar al señor Reinés que se lamente y clame contra la disposicion del Gobierno, y haga cuanto esté en su mano para el logro de sus deseos. Cuando estaba vigente lo prevenido en el contrato, el Ayuntamiento de este pueblo creyó conveniente elevar á S. M. una esposicion suplicándola se sirviera concederle una estacion telegráfica, y allí fué donde se espusieron, como lugar y ocasion oportunos que eran, todas las razones que el Ayuntamiento creía justas para la realizacion de su solicitud. Por consiguiente, llámelo subterfugio ó llámelo como quiera, aseguramos al señor Reinés una vez por todas, que no hablaremos una palabra mas sobre la cuestion del telégrafo.

Al señor Reinés le parece muy estupenda la advertencia que en mi artículo anterior le hacia, diciéndole que poco temibles serian los efluvios pantanosos para la produccion de las fiebres intermitentes, sino hicieran mas que alterar las cualidades higrométricas del aire respirable; pero antes de asombrarse tan facilmente, hubiera debido el señor Reinés volver á leer su artículo del dia 3 del pasado diciembre, y por poco que hubiera meditado sobre él, hubiera visto que lejos de fundar mis asertos *pretendiendo leer en su mente*, no hacia mas que deducirlos simplemente de las proposiciones por él sentadas. Pues que, ¿al decir que *en Alcudia se padecen fiebres intermitentes palustres, y asi ha de ser precisamente, porque los efluvios que despiden los pantanos de sus inmediaciones, han de alterar en mayor ó menor grado las cualidades higrométricas del aire respirable*, no señala terminantemente que la condicion indispensable para que se desarollen las intermitentes palustres, es la alteracion de las cualidades higrométricas del aire respirable, hecha por los efluvios pantanosos? Diga en buenhora en señor Reinés que no fué su ánimo el sentar tan errónea proposicion: le creeremos de buen grado, pero no venga á decirnos que no lo ha dicho, no venga á darnos irónicamente las gracias por nuestra advertencia, pues escrito está; y no es necesario ser médicos para conocer la verdad de cuanto decimos; basta con conocer medianamente la lengua castellana.

Tócame ahora el dar las gracias al señor Reinés, con mayor justicia que él me las dió, por hacerme saber algunas líneas mas abajo, que las intermitentes palustres son debidas á una *intoxicacion* miasmática. Yo creia que eran debidas á infeccion no á intoxicacion miasmática: creia que el sentido de las dos palabras no era igual: creia haber aprendido esa distincion de sabios catedráticos cuando tenia la obligacion y el placer de asistir á sus provechosas lecciones: creia haberla visto señalada en obras de eminentes profesores; pero sin duda debia yo andar muy equivocado, puesto que veohacerla desaparecer por el señor Reinés, siendo un juez tan competente, como él se declara y yo le considero, en materia de intermitentes.

Cáusale además mucha estrañeza al señor Reinés, el que yo haya dicho que los pollensines que adquieren las intermitentes en el término de Alcudia, lo hayan hecho en ciertas horas del dia: y en su entusiasmo por defender á su natal ciudad, llega á compararme... á la Pitonisa profetizando desde su trípode. Prescindiendo de que las profecías se refieren á sucesos futuros y de que yo no hablo sino de hechos pasados, y de que por consiguiente no es muy feliz la comparacion, debo hacer presente al señor Reinés, que con solo recordar aquella ley físico-médica, de que á ciertas horas del dia los efluvios pantanosos están condensados sobre la superficie de la tierra y envuelven precisamente á los seres que habitan en ellas aquella comarca, al paso que durante otras se elevan por la dilatacion que produce en el aire el calor solar, con solo recordar esto, repetimos, deberia cesar toda la estrañeza del señor Reinés, y pensar que cabalmente porque los pollensines se esponen al relente de las madrugadas y de las noches en sus propiedades del término de Alcudia, es por lo que están espuestos á tener, y tienen efectivamente, fiebres intermitentes. En cuanto á lo mal bebidos y peor alimentados que puedan estar los pollensines en cuestion, causas que para el señor Reinés son poderosas y abultadas, no trataremos un solo momento de negar la accion que puedan tener para coadyuvar, predisponiéndolos, á la produccion de las intermitentes que padecen, pero sí sostenemos que son causas accesorias, y que la principal es solamente debida á los efluvios que despiden los pántanos *inmediatos* á Alcudia. Estén ó no estén calcinados estos durante los veranos secos, lo cierto es, segun lo dicho por el señor Reinés en su citado artículo del 3 del mes pasado, que nunca es mayor la fermentacion pútrida que durante ellos, y la única razon que dice haber para que Alcudia quede librada de los efluvios, es porque *las dos enormes columnas de aire purisimo que incesantemente le envian las dos bahias arrastran los efluvios de las albuferas*. Si incesantemente soplaran esas dos enormes columnas de aire, que seria de las pobres embarcaciones fondeadas en el puerto mayor de Alcudia, señor Reinés? Como diablos se arreglarian para poder darse á la vela y marchar á otros puertos? Bien deberá haber en todo el dia algun ratito en que soplen algunas columnas de aire, de la parte de los inmediatos pántanos y baste para hacer un *funesto presente* á los alcudianos.

Dispénseme V. Sr. Director, la estension que me he visto precisado á dar á este artículo por cuya insercion le da á V. las gracias su muy afectísimo y S. S.—*M. C.*

Por lo que va sin firma,

P. J. Gelabert y Pol.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Dia 6.

De Barcelona en 13 horas vapor Rey don Jaime II, de 332 ton., cap. don Miguel Morey, con 25 mar., 69 pasag., balija y efectos.

De Villanueva en 3 dias javeque Dolores de 95 toneladas pat. Bartolomé Alemañy, con 8 mar. y vino.

IDEM DESPACHADAS.

Dia 5.

Para Mahon laud Paquito de 49 ton., pat. Bernardo Tur, con 5 mar., un pas., trigo y efectos.

Para Tortosa id. San Antonio de 24 ton., patron José Armengol con 4 mar y lastre.

Para Marsella id. Carmen, de 56 ton., patron Jaime Frau, con 5 mar., vino y efectos.

Para Santapola id. Carmen de 20 ton., patron Vicente Medina con 3 mar., un pas. y lastre.

Para Ibiza id. San Miguel, de 24 ton., patron José Martorell con 3 mar., 5 pas., habas y efectos.

TEATRO

DEL PRÍNCIPE DE ASTURIAS.

8.ª *Quincena.—Funcion número 3 para mañana mártes.*

1.° Sinfonía.

2.° El acreditado drama en 4 actos y en verso titulado:

DON FRANCISCO DE QUEVEDO.

cuya direccion y principal papel están confiados al primer actor don Ceferino Guerra.

3.° Intermedio de baile nacional.

4.° La comedia en un acto, que tantos y tan merecidos aplausos obtiene, cuyo título es:

NO SIEMPRE LO BUENO ES BUENO.

dirigida por el primer actor Sr. Pardiñas.

Entrada general 2 rs. Al paraiso 12 cuartos. *A las 7.*

NOTA. En la presente semana se pondrá en escena la comedia *Las travesuras de Juana.*

SECCION DE ANUNCIOS.

MODAS DE PARIS.

Acaba de llegar y establecerse en la Cuesta nueva de Santo Domingo, n.° 3, piso 1.°

Mlle. Stephanie

procedente de Barcelona, Valencia, Madrid y otras capitales.

Está dedicada á la confeccion de toda clase de prendas para señoras con arreglo á modas y últimos figurines, y especialmente á la de sombreros y adornos para la cabeza.

Cuenta con un surtido completo de novedades para el objeto, del mejor gusto y variedad.

Se encarga en su taller y por módico precio, de la perfeccion en el corte y adorno á las señoritas que por gusto ó dedicadas al ramo quieran someterse á su direccion.

Muy interesante al público y á los ayuntamientos.

El dueño del establecimiento situado en la plaza de Cort número 54, hace presente á los ayuntamientos de estas islas cuyas respectivas poblaciones carecen de alumbrado público, que tiene arreglados faroles con reberberos de espejos á un precio tan económico que se hallan al alcance de los recursos de cualquiera municipalidad, uniendo á la elegante construccion la mayor solidez. Para adquirir inmediatamente un número cualquiera de faroles no es preciso que los ayuntamientos tengan fondos disponibles, pues el citado dueño del antedicho establecimiento les hará ventajosas proposiciones para satisfacer con desahogo las cantidades á que asciendan los faroles que se encarguen.

En el mismo establecimiento hay vidrios planos de todas dimensiones, lunas azogadas para espejos, canales y cañerias de zinc, planchas de nueva invencion para ropa, braseros de laton para vender ó alquilar, todo á precios módicos.

Indispensable al bello sexo.

En la tienda del Aguila dorada, debajo de los vapores-correos, plaza de las Copiñas, se ha recibido un gran surtido de aderezos completos de señora, consistentes en cuellos, vueltas de manga, lazos de pecho y ceñidores, todo de charol con estrellitas de oro. Se recomienda el exámen de estos artículos aunque no se compren. Precios módicos.

LA TENEDURIA DE LIBROS

simplificada, ó sea nuevo método analítico para aprender breve y fácilmente á formar los asientos de toda clase de operaciones que se practican en el comercio, segun el sistema de la partida doble, por medio de una serie de negocios simulados explicados en los libros necesarios que la ley obliga á tener y modelos de los ausiliares mas generales; seguido de un formulario mercantil, que contiene entre otros varios modelos, los de las cuentas corrientes con interes, el modo de formarlos y algunos cálculos de muy frecuente uso en el comercio, por A. V. Lugano. Véndese en la imprenta de Gelabert á 24 rs.

DICCIONARIO DE LOS DICCIONARIOS

DE

MEDICINA Y CIRUJIA PRACTICAS

bajo la direccion del Dr. Fabrer.

Interesante obra, que contiene un resúmen de todos los demas diccionarios y tratados clasicos de medicina y cirujia, indispensable á los profesores de la ciencia de curar.—Se publica por entregas de un pliego de 16 páginas á 1 real en toda España. Los señores facultativos de provincia deben adelantar el importe de 10 entregas, ó de 30 abonando únicamente en este caso 28 reales, si hacen la suscricion directamente al señor don Federico Borrell—calle del Caballero de Gracia—2 y 4—2.°, incluyendo el importe de las entregas en libranzas de correos.—Han salido dos tomos y parte del 3.°—Tambien se suscribe en la botica de don José Antonio Obrador.

Imprenta y Libreria de don Pedro José Gelabert,

PAS D'EN QUINT.

EN PRENSA PARA PUBLICARSE EN LA SEGUNDA QUINCENA DEL PRESENTE MES.

CATALOGO

DE LOS









REDACTADO

POR UN CURIOSO INVESTIGADOR.

TOMO VI. ENTREGA 1.ª EN 4.° DE 48 PAGINAS Y UNA CUBIERTA IMPRESA. PRECIOS: 3 REALES VELLON INCLUSA UNA LÁMINA.

Resueltos como estamos á emprender á todo trance la publicacion de esta obra, vamos á dar á luz el tomo VI que es el que menos obstáculos y dificultades ofrece su publicacion. Este volúmen abrazará los cinco Ilmos. Señores Obispos que han gobernado la silla de Mallorca durante el presente siglo XIX; tales son D. Bernardo Nadal y Crespi; D. Pedro Gonzalez Vallejo; D. Antonio Perez de Hirias; D. Rafael Manso y nuestro actual prelado D. Miguel Salvá y Munar, de quien esperamos que con su eficaz cooperacion recomendera á los señores curas párrocos, ecónomos, vicarios, sacerdotes y demas fieles de su diócesis á que se suscriban á ella, á fin de que nuestro trabajo no quede sepultado en el olvido.

Para que la obra salga con toda la perfeccion que deseamos, hemos sometido su correccion á una persona celosa é inteligente en nuestra historia eclesiástica y civil, en las ciencias y en las letras, de cuya pluma han salido producciones de reconocido mérito.

Nosotros nó hemos perdido de vista, lo que dijimos en el *Mallorquin* del dia 20 de setiembre último, que, *nuestro trabajo no será esteril, antes al contrario, útil á los curiosos é importante á los eclesiásticos* y esto nos anima mas y mas á publicarlo con todo esmero, confiado en el apoyo y ausilio de nuestros amigos y suscriptores.

NOTA. Se advierte á los señores eclesiásticos y personas seculares que tengan los *edictos* generales de cuaresma del Ilmo. Sr. obispo D. Bernardo Nadal de los años 1795, 1796 y 1815, únicos que faltan á la coleccion, y quisieran favorecernos con ellos se les entregará *gratis* el primer cuaderno, tan luego como se haya publicado.

Las personas que quisieran enterarse aun mas del plan de nuestra obra podrán ver el *Mallorquin* del 1.° de agosto último, página 4.ª

Mr. Marignac

acaba de recibir un grande y variado surtido de floreros de marisco del mejor gusto, como igualmente de estampas de todas dimensiones, y estampitos caladas para devocionarios: frentes de chimeneas, marcos dorados, ovalados, cuadrados y en negro: pilas para agua bendita: medallones: cuadernos de arquitectura y para escribir diferentes caractéres de letra y adornos: mapas y acuarelas de superior calidad.

Todos estos géneros se espenderán á precios muy equitativos en la calle de San Nicolas, número 18, tienda.

GASPAR Y ROIG, EDITORES.

GARIBALDI

SUS AVENTURAS, ESPEDICIONES Y EMPRESAS EN

AMÉRICA, ROMA, PIAMONTE Y SICILIA

EN 1834, 1848, 1859, 1860.

Obra que comprende los mas curiosos episodios y los hechos mas importantes en el órden militar y político del actual dictador de la Sicilia. Escrita por MM. OCTAVIO FERE y ROBERTO HYENNE. Traducida del frances por D. MANUEL MARIA FLAMANT.—Ilustrada con grabados intercalados en el testo.—A 10 cuartos la entrega.

Se suscribe en la imprenta de Gelabert, *Pas d' en Quint.*

A las señoras y señoritas de Palma.

DOÑA ELENA MARIO, modista de Paris que vive en la plaza de San Nicolas, núm. 81, se encarga de la confeccion de toda clase de vestidos de señoras y niñas, arreglados á la última moda y con toda perfeccion. Tambien arreglará gorros, chambergos y sombreros. Sus precios económicos.

Caja universal de capitales.

Compañía general española de seguros mútuos sobre la vida.

Encontrándose en poder de los señores viuda de Humbert é hijo, inspectores y banqueros de la compañía, los recibos de la anualidad correspondientes al 31 de diciembre de 1860, se avisa á los suscritores, á fin de que se sirvan acudir á satisfacer su importe antes del 15 enero 1861, teniendo presente lo que disponen los artículos 15 y 16 de los estatutos, insertos al dorso de sus pólizas.

CARTAS

EDIFICANTES É INSTRUCTIVAS

SOBRE LA

HOMEOPATIA

Dirigidas á una persona del bello sexo por el DR. D. CAYETANO CRUXENT.

Véndese á 14 reales vellon en la imprenta de Gelabert.

AVISO AL PUBLICO.

En la Herrería Alta, manzana 76, número 10, fábrica de aceite de almendras, se vende aceite de cacahuete superior por mayor y menor á veinte cuartos la libra, con la advertencia que para alumbrado se economiza una quinta parte al de olivo.

SE DESEA COMPRAR

un perro y una perra de los llamados *Verdisés* entre los cazadores. El portero del vestuario del teatro dará razon al que los quiera vender de la persona que los comprará.

ALQUILER.—Se alquila una casa con todas las comodidades necesarias, situada en *Son Serra.* Para su ajuste y demas pormenores dará razon el ordenanza de la administracion de correos.

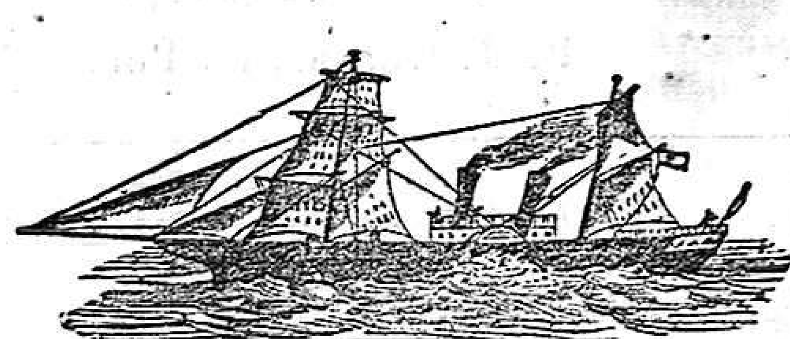
ALMONEDA.—Por tener que ausentarse su dueño de esta isla, se hace de varios muebles en la casa núm. 12, calle de *can Oliva,* todos los dias de diez á dos de la tarde.

EBANISTERIA

situada en el patio del ex-convento de la Merced.

Hay en venta cómodas de *chicarandana* con mármol, camas de la misma madera y otra multitud de muebles, á precios cómodos.

SE VENDE UNA GALERA NUEVA CON todos sus arreos, tanto de una caballeria como de dos. En la calle de San Miguel, manz.ª 100, número 10, casa del guarnicionero darán razon.



El vapor correo El Rey D. Jaime II de la fuerza de 200 caballos, su cap. don Miguel Morey, saldrá de este puerto para el de Barcelona el miércoles 9 del actual á las cuatro de la tarde con la correspondencia. Admite cargo y pasageros.

Se despacha en la plaza de las Copiñas núm. 4.

CALENDARIO

y almanaque religioso, instructivo, cronológico, histórico, profético, astronómico, popular y de economía para las islas Baleares

MALLORCA, MENORCA E IBIZA

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1861

Dispuesto con arreglo al meridiano de Palma, aumentado con una multitud de curiosidades que sirven de recreo y entretenimiento, adornado con 18 grabados que representan varios objetos.

Este calendario es el mas aumentado que se publica en la provincia y se vende al por mayor con grandes ventajas á estanqueros, tenderos, ambulantes y cuantas personas quieran despacharlo al por menor.

Véndese á UN SUELDO en la misma imprenta.

PALMA:

Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.

Por el Editor
P. J. Gelabert